



- ◆ Trabajo realizado por la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

EL INCREMENTO RETRIBUTIVO DE LOS SOCIOS APORTANTES DE TRABAJO O ACTIVIDAD VERSUS LA DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS EMPRESARIALES: UNA HIPÓTESIS DE OPTIMIZACIÓN.

Ricardo J. Palomo Zurdo, palzur@ceu.es,

Universidad San Pablo-CEU

Carmen Valor Martínez, cvalorma@ccee.ucm.es,

Universidad Complutense de Madrid.

RESUMEN (“ABSTRACT”).

El objeto de este trabajo es la formulación de las consecuencias de la posible modificación de la política retributiva en cualquier tipo de empresas cuyos socios aporten trabajo o actividad económica, como es el caso particular de diversas formas de sociedades cooperativas y, en particular, de las de trabajo asociado, aunque también puede extrapolarse a otras formas societarias.

Se pretende analizar así la hipótesis de que el rendimiento de la participación societaria no proceda de la distribución del beneficio después de impuestos, considerando la posible asignación monetaria mediante lo que en este trabajo se denomina “predividendo interno”. En este contexto se analiza, por una parte, el efecto del incremento retributivo a los socios con la intención de anular conscientemente el beneficio empresarial (reduciendo así la carga tributaria); y, por otra parte, se realiza un análisis de sensibilidad del efectos de los pagos a terceros no socios sobre la retribución final de los socios. Este análisis se complementa con un ejemplo realizado sobre hoja de cálculo.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

El objeto de este trabajo es la formulación de las consecuencias de la posible modificación de la política retributiva en cualquier tipo de empresas cuyos socios aporten trabajo o actividad económica, como es el caso particular de diversas formas de sociedades cooperativas y, en particular, de las de trabajo asociado, aunque también puede extrapolarse a otras formas societarias, como por ejemplo, a sociedades limitadas de muy diversos tipos, como despachos profesionales, empresas de prestación de servicios cuya actividad es desempeñada por sus socios, etc. Cabe también considerar el caso de empresas o de sociedades cooperativas de consumidores, cuyos socios obtuviesen mayores descuentos en precio que los habituales en el mercado, resultando así, hipotéticamente, una menor (o incluso nula) corriente de beneficios empresariales.

En este trabajo se parte de la hipótesis de que una empresa que puede aumentar la retribución de sus socios –de forma dineraria, o en especie, o mediante una reducción de precio de servicios o mediante un aumento de los pagos por su aportación económica-, o incluso de forma proporcional a su participación en el capital social, puede llegar a presentar, intencionadamente, un beneficio antes de impuestos que sea nulo evitando así tributar en el Impuesto sobre Sociedades aunque ello suponga la renuncia de los socios al cobro de la remuneración sobre el capital aportado (vía dividendos, retornos u otras modalidades).

En otras palabras, el rendimiento de la participación societaria no tiene porqué proceder, necesariamente, de la distribución del beneficio después de impuestos.

Este planteamiento puede justificarse por varios motivos, si bien, como se indicará seguidamente, hay inconvenientes de diversos tipos.

En primer lugar, la obtención de beneficios no parece ser una necesidad de primer orden para empresas no cotizadas o para empresas que no deben “ofrecer” una imagen de mercado, como puede ser el caso de una gran mayoría de pequeñas empresas que obviamente no publican sus resultados y que no se plantean la incorporación de nuevos socios. En este planteamiento no hay, en principio, ningún indicio de comportamiento fraudulento a efectos fiscales.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en la práctica, las empresas que consecutivamente no presentan beneficios suelen ser más investigadas por las autoridades competentes de Hacienda al objeto de verificar la verdadera marcha de sus negocios y de evitar posibles prácticas fraudulentas.

Por otra parte, otro inconveniente, quizá más evidente y perceptible, es la necesidad de mostrar cuentas de resultados adecuadas a la actividad desarrollada y al volumen de facturación conseguido (con el consecuente beneficio) cuando las

empresas acuden a la solicitud de préstamos o créditos bancarios. Lo mismo ocurre si se buscan otras formas de apalancamiento o de financiación a plazo o si se opta por ampliaciones de capital.

Por tanto, en la práctica, el planteamiento que se desarrolla en este trabajo tiene una aplicación limitada en el tiempo y a casos en los que la autofinanciación empresarial sea la principal fuente financiera de las empresas.

Un aspecto que se ha considerado relevante y que constituye gran parte del desarrollo de este trabajo es el análisis de la implantación de un sistema de retribución complementario a las escalas retributivas acordadas que funcione en forma parecida a un "predividendo" o retorno societario, teniendo en cuenta el grado o porcentaje de participación en el capital social que detenta cada socio. En este sentido, se analizará como los pagos a terceros no socios (o cualquier otra salida de flujos financieros de la sociedad) inciden de diversa forma en la llamada retribución final de los socios, según cual sea su participación societaria.

2. FORMULACIÓN Y DESARROLLO DEL PROBLEMA.

Seguidamente se indican las abreviaturas de cada uno de los conceptos que se utilizarán en la formulación posterior recogida en este trabajo:

- S: Saldo contable en cuenta, resultante de diferencia entre cobros (C) y pagos (P).
- I: Parte del saldo destinada a pago de impuestos (trimestre o período siguiente).
- OI: Parte del saldo destinada al pago de otros impuestos (entre otros: retenciones de liquidación actual).
- FM: Fondo de maniobra que permanecerá en cuenta por motivo precaución y otros.
- SD1: Saldo distribuible inicial.
- SD2: Saldo distribuible después de ajustes.
- SF: Saldo Final en cuenta.
- PS_i: Pagos por retribución de socios. Siendo i: 1, 2, 3, ..., n.
- PNS_j: Pagos por retribución de no socios o de terceros (no incluidos en los pagos "P" para formar el saldo contable). Siendo j: 1, 2, 3, ..., m.
- APS_i: Anticipos de pagos por retribución de socios.
- APNS_j: Anticipos de pagos por retribución de los no socios (empleados y otros).
- RTO: Resto o parte restante de saldo distribuible inicial después de pagos a socios y no socios.
- RS_i: Retribución a los socios.
- RNS_j: Retribución a los no socios.
- R: Retribución a socios (antes del "predividendo interno") y a no socios.
- REM: Remanente distribuible entre socios en proporción a participación societaria en el capital social.
- D_i: "Predividendo interno" correspondiente a cada socio.
- C_i: Cuota o porcentaje de participación económica de cada socio en la sociedad (número de participaciones de cada socio sobre total de participaciones societarias).
- RBFS_i: Retribución bruta final a los socios. La suma total de estas retribuciones es RBFS.
- RBFNS_j: Retribución bruta final a los no socios. La suma total de estas retribuciones es RBFNS.
- RB: Suma total de retribuciones finales a socios y no socios.
- Ret.: Tipo de retención impositiva en IRPF.
- RNS_i: Retribución Neta a los socios. La suma total de estas retribuciones es RNS.
- RNNS_j: Retribución Neta a los no socios. La suma total de estas retribuciones es RNNS.
- RN: Suma total de retribuciones netas a socios y no socios.

El saldo distribuible inicial (SDI) procede de restar al saldo contable (S) los pagos impositivos (I) previstos para el período fiscal correspondiente (Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos, entre los que se incluyen las retenciones fiscales que pudiesen haberse ocasionado por motivo del pago a personas físicas (OI)). Al saldo resultante habrá que restarle la partida denominada Fondo de Maniobra o reserva de liquidez en cuenta (FM):

$$SDI = S - I - OI - FM \text{ (a afectos de generación).}$$

A su vez, el saldo contable S procede de la diferencia entre los cobros y los pagos realizados o satisfechos de forma efectiva y que, por tanto, han dado lugar a flujos de entrada y salida de caja.

$$S = C - P$$

A este respecto, cabe plantear la inclusión de cuotas de amortización técnica de los activos, pagos de intereses por amortización financiera de préstamos o emisiones de deuda, amortizaciones de capital o del principal de préstamos obtenidos, así como cualquier otro tipo de gastos financieros y de gastos deducibles a efectos impositivos.

En tal caso, procede imputar adecuadamente estos conceptos sobre los cobros y pagos antes indicados, teniendo en cuenta que las dotaciones para amortización técnica son deducibles a efectos impositivos pero no suponen una salida de flujos y, por tanto, no afectan al saldo contable o disponible en cuenta a efectos del análisis de la distribución de este saldo.

A este respecto, el cuadro adjunto muestra el proceso de formación de los flujos netos de caja de las inversiones realizadas por la empresa teniendo en cuenta la dotación de amortizaciones, la posible existencia de cargas financieras para la financiación de la inversión analizada, e incluso, la imputación a cada flujo neto de caja de la porción generada del "dividendo después de impuestos", así como la inversión en caja, en clientes, la financiación de proveedores, etc.

Tabla 1: Un caso de desglose de conceptos en la formación del Flujo Neto de Caja.

Desembolso de la inversión
Valor de Ventas (adicionales por la ampliación de instalaciones)
(-) Coste de Ventas
(-) Amortización Técnica
BAII (Beneficio antes de Intereses e Impuestos)
(-) intereses de préstamos (gastos financieros)
BAI (Beneficio antes de Impuestos)
(-) Impuestos (35% del BAI)
BDI (Beneficio después de Impuestos)
(+) Amortizaciones técnicas (cuota anual)
(-) Amortización financiera (devolución principal préstamo)
(-) Pago de dividendos (% sobre Beneficio después de Impuestos)
FONDOS GENERADOS POR OPERACIONES ("Cash-Flow")
(-) Inversión en caja.
(-) Inversión en Clientes.
(-) Inversión en Existencias.
(+) Financiación de Proveedores.
(+) Financiación de Impuestos.
(+) Valor Residual del Inmovilizado
CAJA GENERADA POR LAS OPERACIONES (CGO)
(-) Inversión (desembolso de la Inversión)
(+) FINANCIACIÓN RECIBIDA (PRÉSTAMO)
FLUJOS NETOS DE CAJA

Fuente: Elaboración propia.

En este trabajo, se atiende al saldo disponible en caja resultante de la diferencia entre los ingresos cobrados y los gastos abonados o pagados, si bien, a diferencia de lo indicado en el cuadro anterior que resume la formación del flujo neto de

caja, no se tiene en cuenta el pago de dividendos, pues se parte de la base de que se hará al final del ejercicio económico sobre el beneficio neto disponible. A este respecto, el objetivo perseguido en este trabajo es la propuesta de obtención del mínimo beneficio posible con la finalidad de reducir al máximo (o anular) la deuda tributaria por razón de la aplicación del Impuesto sobre Sociedades.

Consecuentemente, si se pretende la obtención de un beneficio antes de impuestos nulo, el pago de impuestos no existirá y tampoco la distribución de dividendos u otra forma de remuneración de las aportaciones a capital de los socios:

Mínimo (Beneficio) \Rightarrow Mín. Deuda Tributaria (Imp. Soc.) \Rightarrow Mín. Dividendo o remuneración del capital.

Volviendo al saldo distribuable inicial (SD1), desde el punto de vista de su distribución y de su generación se corresponde con las siguientes expresiones:

$$\sum_{i=1}^n PS_i + \sum_{j=1}^m PNS_j + RTO = SD1 \quad (\text{a afectos de distribución}).$$

$$S - I - OI - FM = SD1 \quad (\text{a afectos de generación}).$$

Despejando en la primera expresión, se tiene que el saldo inicial no distribuido o resto es:

$$RTO = SD1 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j$$

En cuanto a la Retribución (R) a los socios (antes del llamado "predividendo interno") y a los no socios, teniendo en cuenta la posibilidad de que se hubiesen abonado "anticipos" de pagos en períodos anteriores a la distribución actual, se tiene que:

$$R = \sum_{i=1}^n RS_i + \sum_{j=1}^m RNS_j = \sum_{i=1}^n PS_i + \sum_{j=1}^m PNS_j - \sum_{i=1}^n APS_i - \sum_{j=1}^m APNS_j$$

Consecuentemente, el nuevo saldo distribuable (SD2), teniendo en cuenta que los anticipos se pagaron y ya estaban computados en el saldo actual de la cuenta (como un menor saldo de ésta) es el siguiente (pues dichos anticipos aumentan el volumen de saldo distribuable).

$$SD2 = SD1 + \sum_{i=1}^n APS_i + \sum_{j=1}^m APNS_j$$

El Remanente (REM), formado por la parte del saldo inicial no distribuido junto con los anticipos a socios y no socios es el siguiente:

$$REM = RTO + \sum_{i=1}^n APS_i + \sum_{j=1}^m APNS_j$$

Por otra parte, resulta que la suma de los anticipos efectuados tanto a Socios como a los No Socios coincide necesariamente con la diferencia entre el saldo inicial distribuable y saldo distribuable después de "ajustes", es decir, se pueden utilizar también la siguiente expresión para el valor del Remanente:

$$REM = RTO + \sum_{i=1}^n APS_i + \sum_{j=1}^m APNS_j = RTO + (SD2 - SD1)$$

En otro orden de cosas, el denominado "predividendo interno" (por utilizar una expresión relativamente comprensible que contempla la remuneración de las aportaciones de capital a partir del saldo disponible en lugar de la utilización del beneficio después de impuestos) distribuido a los socios se obtiene para cada uno de ellos de la siguiente forma, considerando el porcentaje o cuota de capital social detentado por cada socio (número de participaciones societarias de cada socio sobre el número total de participaciones societarias).

$$D_i = C_i * REM = C_i * [RTO + (SD2 - SD1)]$$

Siendo: $\sum_{i=1}^n C_i = 1$ y siendo $\sum_{i=1}^n D_i = REM$, pues se supone que todo el remanente es distribuido entre los socios al objeto de dejar el saldo mínimo posible en cuenta y minimizar el pago de impuestos societarios (el objetivo deseado).

La Retribución Bruta Final a los Socios RBFS (que incluye el referido “previdendo interno”) y a los no socios (RBFNS), se calcula de la siguiente forma, teniendo en cuenta que los no socios no participan del previdendo interno y arrastrando el efecto de los posibles anticipos que se hubiesen concedido:

$$RBFS_i = PS_i - APS_i + D_i, \quad \text{siendo: } RBFS = \sum_{i=1}^n (PS_i - APS_i + D_i)$$

$$RBFNS_j = PNS_j - APNS_j, \quad \text{siendo: } RBFNS = \sum_{j=1}^m (PNS_j - APNS_j)$$

Puede comprobarse que siempre se cumplirá que la suma de los pagos brutos finales a socios y no socios debe ser igual al saldo disponible inicial (incluso aunque varíen las cuantías de los pagos a socios y/o a los no socios), pues las correcciones sobre este saldo a través del resto no distribuido inicialmente (RTO) junto con el remanente (REM) llegan a los socios mediante el denominado previdendo interno.

$$\sum_{i=1}^n RBFS_i + \sum_{j=1}^m RBFNS_j = SDI$$

Para simplificar la expresión anterior se puede utilizar la siguiente: $RB = SDI$

Luego:

$$\sum_{i=1}^n (PS_i - APS_i + D_i) + \sum_{j=1}^m (PNS_j - APNS_j) = SDI$$

En cuanto a la Retribución neta final a los socios (RNS) y a los no socios (RNNS), después del descuento de la retención fiscal a efectos del IRPF (que quedará en caja sin restar del saldo inicial para su posterior ingreso en la Hacienda Pública en el momento legalmente correspondiente) se tiene lo siguiente.

$$RNS_i = RBFS_i * Ret, \quad \text{de modo que: } RNS = \sum_{i=1}^n RBFS_i * Ret$$

$$RNNS_j = RBFNS_j * Ret, \quad \text{de modo que: } RNNS = \sum_{j=1}^m RBFNS_j * Ret$$

Ahora bien, aquí se ha supuesto que el tipo de retención es el mismo para todos los perceptores de rentas (socios y no socios). Por ello, cabe plantear la idea de introducir también el tipo marginal correspondiente a cada socio-contribuyente. Este hecho, lógicamente, obligaría a un cálculo diferenciado del efecto fiscal de los cobros para cada socio y no socio en función de su nivel general de ingresos anuales y de sus posibles deducciones y otros elementos con repercusión patrimonial.

Finalmente, con relación al saldo inicial (S) y final (SF) de la cuenta objeto de distribución se tiene lo siguiente:

$$SF = S - SDI + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Ret = S - RB + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Ret = S - (RNS + RNNS)$$

Puede verse (ejemplo recogido en la hoja de cálculo) que con independencia del importe de los pagos a socios y a no socios, el saldo final (SF) de la cuenta es siempre el mismo, dependiendo su importe sólo del saldo inicial (S) y de las correcciones en impuestos y fondo de maniobra, dado que los flujos financieros de salida de caja no aplicados a los no socios son redistribuidos entre los socios. En el apartado siguiente se analiza con más detenimiento las consecuencias de esta expresión.

3. EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SOCIOS CON LA INTENCIÓN DE ANULAR EL BENEFICIO EMPRESARIAL Y LA DEUDA TRIBUTARIA.

Como se indicado en el introducción de este trabajo, la obtención de beneficios empresariales supone un pago certero de impuestos (Impuestos sobre Sociedades) pero es también necesario para proceder al abono de dividendos u otras formas de retribución societarias a los socios.

En este apartado se pretende formular el objetivo implícito de aumentar, en la medida de lo posible, la remuneración de los socios hasta el punto en que el consecuente aumento de los gastos societarios originados por este concepto de pagos-gastos llegue a anular el beneficio de la sociedad. De esta forma se minimiza (-o se anula-) el pago de impuestos y se evita la doble imposición que afectaría a los beneficios distribuidos después de impuestos que pudiesen llegar a los socios si se optase por el sistema habitual de remunerar el capital social con el beneficio después de impuestos.

Ahora bien, el cálculo de la retribución de los socios en forma de "salario" o pago por aportación de actividad económica o laboral u otro concepto asimilable (por tanto un gasto deducible para la sociedad a efectos fiscales) debe tener en cuenta el saldo disponible para distribuir (saldo contable) y los gastos añadidos por pagos a terceros no socios (junto con otros gastos estimados). Además, como se ha indicado anteriormente, hay que tener en cuenta que el saldo final de la cuenta o cuentas de la empresa debe acumular una tesorería suficiente para afrontar el pago de las retenciones fiscales practicadas.

Por tanto, el problema se puede plantear en los siguientes términos de hacer máxima o mínima cada una de las siguientes funciones objetivos:

$$MaxRBFS = Max \sum_{i=1}^n (PS_i - APS_i + D_i)$$

$$MinRBFNS = Min \sum_{j=1}^m (PNS_j - APNS_j)$$

Más concretamente, se pueden hacer máximos los pagos a los socios (vía salarial directa), de forma que:

$$\text{Función Objetivo: } Max \sum_{i=1}^n PS_i$$

Sometido a la siguiente restricción principal (de la que se derivan las ecuaciones anteriormente indicadas):

$$SD1 = S - I - OI - FM \geq 0$$

$$\sum_{i=1}^n (PS_i - APS_i + D_i) + \sum_{j=1}^m (PNS_j - APNS_j) = SD1$$

Por tanto, una vez maximizado el importe de los pagos efectuados a los socios, quedará en cuenta un saldo contable final "SF" que será el siguiente:

$$SF = S - SD1 + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Ret = S - RB + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Ret = S - (RNS + RNNS)$$

En esta última expresión hay que tener en cuenta que la parte del saldo que no va destinada a los no socios acaba siendo redistribuida entre los socios (a través de un mayor RTO y el consecuente mayor REM y mayor "predividendo anticipado o interno"), por tanto la suma de la retribución neta a los socios y a los no socios tiene siempre el mismo valor. En otras palabras, el saldo final es sólo función del saldo inicial:

$$RB + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Ret = (RNS + RNNS) = K(cte.)$$

$$\text{Luego } SF = S + K = f(S)$$

En resumen, el socio puede estar más interesado en recibir mayores ingresos mediante el cobro de una mayor remuneración por su trabajo o actividad económica aportada aunque ello suponga anular el beneficio societario y reducir (o eliminar) sus percepciones en concepto de dividendos, retornos o remuneración del capital (después de impuestos).

De esta forma en aquellas empresas cuyos propietarios puedan participar en la actividad empresarial como empleados o como aportantes de trabajo (como ocurre en muchas sociedades cooperativas), la opción que puede interesar a sus socios, a efectos fiscales, puede consistir en aumentar sus ingresos en concepto de pagos y otras rentas aunque ello suponga eliminar sus rentas del capital aportado por la vía tradicional de la distribución del beneficio societario.

Desde otro punto de vista, en lugar de aumentar el volumen de pagos a los socios por su aporte directo de trabajo o actividad, también se puede aumentar el importe del denominado "predividendo interno" atribuible a los socios, consistente en multiplicar el porcentaje o cuota de participación en la sociedad por la partida identificada como Remanente (REM). En cualquier caso, aunque el modo de hacerlo varíe con respecto al anteriormente indicado de aumento de pagos, el resultado final perseguido será el mismo a efectos retributivos globales de los socios.

La principal diferencia entre uno y otro método es que el segundo permite quizá aplicar de forma más adecuada el principio de distribución del resultado en proporción al capital social, no afectando así a los criterios vigentes en la empresa en forma de escalas salariales, remuneración de actividades, aporte de actividad económica, etc. Por tanto, se puede utilizar esta forma singular de distribución siempre que haya un remanente suficiente.

Más concretamente, si en lugar de la consecución de la máxima retribución de los socios por la vía del incremento de los pagos (vía directa) se opta por hacer máxima dicha retribución mediante la consecución del máximo "predividendo interno" (vía indirecta); se tiene que:

$$MaxD_i = Max(C_i * REM) = Max\{C_i * [RTO + (SD2 - SD1)]\}$$

Teniendo en cuenta que:

$$\sum_{i=1}^n C_i = 1$$

$$\sum_{i=1}^n D_i = REM \geq 0$$

$$\text{y siendo } RTO = SD1 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \geq 0$$

Con cualquiera de ambos métodos, el resultado de la Retribución Bruta Final de los Socios (RBFS) será el mismo.

4. UN ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DE LOS PAGOS A TERCEROS NO SOCIOS SOBRE LA RETRIBUCIÓN FINAL DE LOS SOCIOS.

Para analizar el efecto de los pagos a terceros (PNS_j) sobre la retribución final de los socios, se toma como variable independiente el importe de los pagos a terceros (por ejemplo, a empleados no socios, aunque puede incluirse también cualquier otro concepto de coste).

Para evitar los posibles efectos distorsionadores del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se va a trabajar con Retribuciones Brutas, si bien, ya se ha reflejado anteriormente el efecto fiscal de las retenciones y la existencia de diferente impacto fiscal sobre los preceptores en función de su tipo marginal.

$$RBFS_i = PS_i - APS_i + D_i$$

$$RBFS_i = PS_i - APS_i + C_i * REM = PS_i - APS_i + C_i * [RTO + (SD2 - SD1)]$$

$$RBFS_i = PS_i - APS_i + C_i * REM = PS_i - APS_i + C_i * \left[(SD1 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j) + (SD2 - SD1) \right]$$

$$RBFS_i = PS_i - APS_i + C_i * \left[SD2 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

Dado que el saldo distribuible después de considerar los anticipos viene dado por:

$$SD2 = SD1 + \sum_{i=1}^n APS_i + \sum_{j=1}^m APNS_j$$

Entonces, si por mayor simplicidad se supone que no hay anticipos ni a socios ni a no socios (pues finalmente su efecto no afectaría a la formulación más que en el valor de las constantes), entonces $SD1 = SD2$. Es decir, esta hipótesis simplificadora no afecta a la retribución final de los socios, pues los pagos a terceros, ya sean en el momento actual o bien de forma anticipada, computan igual a la hora de la distribución de rentas.

Entonces, según lo indicado, se tiene que:

$$RBFS_i = PS_i + C_i * \left[SD1 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

$$RBFS_i = PS_i + C_i * \left[S - I - OI - FM - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

En la expresión anterior, todos los sumandos pueden actuar como parámetros con un determinado valor, afectando únicamente la variable de Pagos a los No Socios (PNS) cuyo importe se extrae del saldo S una vez deducidos los pagos de impuestos (I y OI) y la reserva en cuenta o fondo de maniobra (FM) que decida la empresa.

$$RBFS_i = PS_i + C_i * \left[S - I - OI - FM - \sum_{i=1}^n PS_i \right] - C_i * \left[\sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

Si se utiliza un expresión abreviada "A" que recoge el valor del segundo sumando de la expresión anterior (es decir, el producto de la cuota de participación societaria del socio por el resultado de la diferencia entre el saldo y los pagos a los socios, resulta que la retribución final bruta que percibe el socio es función lineal -de signo inverso- del producto de la cuota societaria que tenga el socio en cuestión por el importe pagado a los no socios o terceros:

$$RBFS_i = PS_i + A - C_i * \left[\sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

Tomando derivadas respecto a la variable PNS_j en la expresión anterior, se tiene que:

$$\frac{\partial RBFS_i}{\partial PNS_j} = \frac{\partial \left\{ PS_i + A - C_i * \left[\sum_{j=1}^m PNS_j \right] \right\}}{\partial PNS_j} = -C_i$$

Lo mismo ocurre con la variación en el "predividendo interno o anticipado":

$$D_i = C_i * \left[SD2 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \right]$$

$$\frac{\partial D_i}{\partial PNS_j} = \frac{\partial C_i * \left[SD2 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_j \right]}{\partial PNS_j} = -C_i$$

En otras palabras, por cada euro abonado a los no socios o terceros, la retribución bruta final del socio se reduce exactamente en un importe igual al porcentaje de participación. Es decir, que si el socio participa en un 10% del capital, su retribución bruta final se reduce 0,1 euros por cada euro pagado a los no socios (ver ejemplo hoja de cálculo).

Ahora bien, aunque la retribución final bruta a los socios sea diferente para cada uno de ellos, la retribución final bruta conjunta de los socios y de los no socios es constante si sólo varían los pagos a los no socios y, además, coincide con el importe del saldo disponible inicial, como ya se refirió anteriormente:

$$\sum_{i=1}^n RBFS_i + \sum_{j=1}^m RBFNS_j = SD1$$

Consecuentemente, los pagos a terceros no socios afectan a la retribución de los socios de forma proporcional a su participación en el capital social.

Sin embargo, puede verse fácilmente en el ejemplo propuesto mediante hoja de cálculo, la existencia de diferencias relativas o en términos porcentuales entre los pagos en concepto de predividendo interno, y también, que las remuneraciones brutas finales cuando se produce variación en los pagos a los no socios se comportan de forma diversa para cada socio.

Así, utilizando los subíndices i^* y j^* para referirse a los valores de las magnitudes correspondientes a los casos en que hay variación en el importe de los pagos a no socios frente al caso original o de partida se tiene que:

$$D_{i^*} = C_i * \left[SD2 - \sum_{i=1}^n PS_i - \sum_{j=1}^m PNS_{j^*} \right]$$

$$\frac{(D_{i^*} - D_i)}{D_i} = \frac{-C_i * \sum_{j=1}^m PNS_{j^*} - (-C_i * \sum_{j=1}^m PNS_j)}{C_i * \sum_{j=1}^m PNS_j} = \frac{\sum_{j=1}^m PNS_j - \sum_{j=1}^m PNS_{j^*}}{\sum_{j=1}^m PNS_j}$$

$$\frac{\nabla D_i}{D_i} = \frac{\Delta \sum_{j=1}^m PNS_j}{\sum_{j=1}^m PNS_j} \Rightarrow \nabla D_i = D_i * \frac{\Delta \sum_{j=1}^m PNS_j}{\sum_{j=1}^m PNS_j}$$

O bien, tomando logaritmos neperianos para expresarlo en forma de diferencias, se tiene que:

$$L \frac{\nabla D_i}{D_i} = L \frac{\Delta \sum_{j=1}^m PNS_j}{\sum_{j=1}^m PNS_j} \Rightarrow L \nabla D_i - L D_i = L \Delta \sum_{j=1}^m PNS_j - L \sum_{j=1}^m PNS_j$$

Mediante cualquiera de estas formulaciones puede medirse la sensibilidad de los pagos a socios como consecuencia de la alteración de los pagos a los no socios. Lógicamente esta medición se simplifica utilizando una hoja de cálculo.

CASO PRÁCTICO DE HIPÓTESIS DE MODELO DE DISTRIBUCIÓN SOCIETARIA ALTERN

Supuesto con 4 socios con diferente participacion

CASO 1 (Formulación de la situación de partida y efectos de la m

SALDO CUENTA (S)	50.000,00	cobros → pagos	S	SALDO INIC.
IMPUESTOS (I)	2.000,00		SD1	PAGO BRUTO
OTROS IMPUESTOS (RETENC.) (O)	1.500,00		RET	RETENCIÓN
FONDO MANIOBRA (FM)	200,00		RNS+RNSS	PAGO NETO
SALDO DISTRIBUIBLE (SD1)	46.300,00	igual a los pagos brutos	SF	SALDO FINAL

		SOCIO 1	SOCIO 2	SOCIO 3	SOCIO 4
PAGOS A SOCIOS (PS) Y A NO SOCIOS (PNS)	PS y PNS	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
ANTICIPOS A SOCIOS (APS) Y NO SOCIOS (APNS)	APS y APNS	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
RETRIBUCIÓN A SOCIOS (RS) Y NO SOCIOS (RNS)	RS y RNS	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00
PREDIVIDENDO INTERNO A SOCIOS (D)		4.650,00	2.325,00	1.395,00	930,00
RETRIB. BRUTA FINAL A SOCIOS Y NO SOCIOS	RPS y RNPS	13.650,00	11.325,00	10.395,00	8.930,00
RETENCIÓN (Ret)	Ret.	2.047,50	1.698,75	1.559,25	1.489,50
RETRIBUCIÓN NETA A SOCIOS Y NO SOCIOS	RNS y RNNS	11.602,50	9.626,25	8.835,75	8.440,50

CASO 2 (efecto de variación marginal en Pagos a No Socios)

SALDO CUENTA (S)	50.000,00	cobros → pagos	S	SALDO INIC.
IMPUESTOS (I)	2.000,00		SD1	PAGO BRUTO
OTROS IMPUESTOS (RETENC.) (O)	1.500,00		RET	RETENCIÓN
FONDO MANIOBRA (FM)	200,00		RNS+RNSS	PAGO NETO
SALDO DISTRIBUIBLE (SD1)	46.300,00	igual a los pagos brutos	SF	SALDO FINAL

		SOCIO 1	SOCIO 2	SOCIO 3	SOCIO 4
PAGOS A SOCIOS (PS) Y A NO SOCIOS (PNS)	PS y PNS	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
ANTICIPOS A SOCIOS (APS) Y NO SOCIOS (APNS)	APS y APNS	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
RETRIBUCIÓN A SOCIOS (RS) Y NO SOCIOS (RNS)	RS y RNS	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00
PREDIVIDENDO INTERNO A SOCIOS (D)		4.649,50	2.324,75	1.394,85	929,90
DIFERENCIAS ABSOLUTA RESPECTO CASO 1		-0,5	-0,3	-0,2	-0,1
DIFERENCIA RELATIVA RESPECTO CASO 1 (%)		-0,0108%	-0,0108%	-0,0108%	-0,0108%
RETRIB. BRUTA FINAL A SOCIOS Y NO SOCIOS	RPS y RNPS	13.649,50	11.324,75	10.394,85	8.929,90
RETENCIÓN (Ret)	Ret.	2.047,50	1.698,75	1.559,25	1.489,50
RETRIBUCIÓN NETA A SOCIOS Y NO SOCIOS	RNS y RNNS	11.602,00	9.626,00	8.835,60	8.440,40

5. CONCLUSIONES.

Como se ha planteado en este trabajo, el rendimiento de la participación societaria no tiene porqué proceder, necesariamente, de la distribución del beneficio después de impuestos.

El socio puede estar más interesado en recibir mayores ingresos mediante el cobro de una mayor remuneración por su trabajo o actividad económica aportada aunque ello suponga anular el beneficio societario y reducir (o eliminar) sus percepciones en concepto de dividendos, retornos o remuneración del capital (después de impuestos).

Se ha demostrado analíticamente que la retribución final bruta que percibe el socio es función lineal -de signo inverso- del producto de la cuota societaria que tenga el socio en cuestión por el importe pagado a los no socios o terceros.

Asimismo, resulta que los pagos a terceros no socios afectan a la retribución de los socios de forma proporcional a su participación en el capital social.

Finalmente, cabe indicar que la aplicación en las empresas de la hipótesis desarrollada en este trabajo puede chocar más con problemas de índole subjetiva, de imagen empresarial y de supervisión tributaria que con problemas prácticos para su implantación, pues la metodología que sería de aplicación se ha demostrado relativamente sencilla mediante una hoja de cálculo.

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA.

- CAFARO, P. (1999): "La solidarietà efficiente", *Credito Cooperativo*, Anno XV, Numero 1/2, Gennaio-Febraio, pp. 16-19.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. (1999): "Las operaciones con terceros en las sociedades cooperativas: la posibilidad de realizar una contabilización conjunta", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 66, pp. 123-138.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G. (1992): *La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)*, ASALMA, Madrid.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G. (1993): "La retribución al trabajo y al capital en la sociedad anónima laboral. Un modelo analítico". *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, mayo, nº 13, p. 179-198.
- PALOMO, R.; VALOR, C. (2001): *Banca cooperativa: entorno financiero y proyección social*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.
- REY, V.; PALOMO, R.J.; MATEU, J.L. (2001 y 2002): *Guía Fiscal del Inversor*, 1ª y 2ª Edición, Gabinete de Analistas Económico-Financieros y Fiscalweb-SFI, Madrid.
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.
- Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.
- Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.